

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/10/2023 2:22 PM

Para: Juzgado 21 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: eudorobecerra@yahoo.com <eudorobecerra@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (87 KB)

RECURSO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 39, 47, 52, 53, 57 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Eudoro Becerra Cifuentes <eudorobecerra@yahoo.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 16:35

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

DECUN NOTIFICACION <decun.notificacion@policia.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente me permito radicar recurso dentro del siguiente proceso:

1. Proceso ejecutivo No. *11001333502120230003400*.
2. Demandante: SALOMÓN MARTÍNEZ MENDOZA.
3. Demandada: LA NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
4. El presente memorial tiene como objeto interponer recurso de reposición en contra de la decisión tomada el pasado 26 de septiembre.
5. El memorial va dirigido para el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Atentamente,

Abogado EUDORO BECERRA CIFUENTES
c.c. No. 6.759.259 de Tunja
T.P. No. 59.415 del CSJ

Señor(a) Doctor(a)

JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref/ ORDINARIO No. 2023-034 de SALOMÓN MARTÍNEZ MENDOZA contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

EUDORO BECERRA CIFUENTES, mayor de edad, con domicilio laboral en la carrera 7 No. 12B-63 Oficina 402 de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con c.c. No. 6.759.259 expedida en Tunja y T.P. No. 59.415 del registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del Demandante; al Despacho del(a) Señor(a) Juez(a), por el presente escrito, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición en contra de su decisión de fijar audiencia para el 14 de marzo de 2014, son motivos del presente los siguientes:

En primera medida, tanto la Policía como el despacho están hablando de unas pruebas sobrevinientes, lo cual no es así, debido a que a la Policía Nacional se le notificó la sentencia por medio de la cual se decidió seguir adelante con la ejecución el día 16 de junio de 2023 y la Policía Nacional pagó desde el 31 marzo de los corrientes, es decir, que la Policía Pagó casi tres meses antes de dictarse la sentencia, por lo tanto, no podemos hablar de prueba sobreviniente.

En segunda medida, es claro que la Policía Nacional lo que debió hacer legalmente fue proponer excepción de pago en el momento en que propuso otras excepciones no lo hizo y por lo tanto dejó perecer el momento legal y oportuno para proponerla y ahora el Juzgado no puede enmendar ese error de práctica jurídica del Apoderado(a) de la Policía.

En tercer lugar, no es legal, no está permitido en ningún código ni en el CPACA ni en el CGP que después de dictar sentencia se pueda fijar audiencia para estudiar una excepción de pago cuando lo correcto y legal es liquidar el crédito, obviamente se tiene que tener en cuenta lo pagado por la Policía, se debe descontar ese dinero dentro de la liquidación del crédito, pero es un craso error inventarse un nuevo procedimiento y fijar una audiencia después de haber proferido sentencia de continuación, precisamente porque la Policía Nacional no propuso la excepción de pago en su momento oportuno.

En cuarto lugar, sea oportuno recordar que el Juzgado libró mandamiento ejecutivo con base en la sentencia por medio de la cual ordenó el reajuste de la pensión con base en el denominado IPC y con base en la demanda ejecutiva donde se indicó que las pretensiones en ese momento de interponer la acción ejecutiva valían más o menos \$31.000.000, por lo tanto lo que toca hacer en la liquidación del crédito es, actualizarlo y descontar lo pagado por la Policía Nacional, con el mayor de los respetos eso es lo que hay que hacer, pero repito es un grave error por parte del despacho fijar una audiencia para estudiar una posible excepción de pago, toda

vez que, el pago no lo estamos negando, pero es claro que el pago es parcial y se debe tener en cuenta dentro de la liquidación del crédito.

En quinto lugar, se debe liquidar el crédito en este momento procesal no solamente porque así lo establece el CGP, sino porque así lo ordenó su Señoría en la sentencia de continuación y usted lo sabe de primera mano que una sentencia no es revocable por el mismo Juzgado que la profirió, por lo tanto es claro que al fijar fecha para audiencia se estaría revocando de oficio y por el mismo Juzgado su propia sentencia, lo cual no está permitido por ninguna ley y más bien se estaría violando el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso, el único que puede revocar la sentencia es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En sexto lugar, lo que debió hacer la Policía Nacional cuando se le notificó el mandamiento de pago fue pagar dentro de los cinco días siguientes y por el valor de las pretensiones y no pagar por fuera de término y mucho menos de lo que se está pidiendo dentro del escrito de la demanda ejecutiva, por lo tanto, el Juzgado no puede enmendar ese grave error de la Policía y fijar una audiencia, no es el momento legal ni mucho menos oportuno.

Con base en todo lo anterior, le solicito al Honorable despacho reponer su decisión y en su lugar dar aplicación a su propia sentencia y a la ley procesal, ordenando que se liquide el crédito, en la cual se debe tener en cuenta y descontar el pago parcial realizado por la Policía Nacional por valor de \$10.266.152.

Respetuosamente,

Abogado, EUDORO BECERRA CIFUENTES

c.c. No. 6.759.259 del Tunja

TP No. 59.415 del CS